

RECURSO DE QUEJA 1/2024-CC, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 335/2023  
RECORRENTE: MUNICIPIO DE REFORMA DE  
PINEDA, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el estado procesal de los autos del presente medio de impugnación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de los autos que integran el presente medio de impugnación, **se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ha sido omiso en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dos de febrero del año en curso**, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de quince días para informar lo conducente en torno a los actos violatorios de la suspensión concedida en la controversia constitucional 335/2023, que le atribuye el Municipio recurrente, o bien, para presentar un informe y ofrecer pruebas en relación con lo determinado en el proveído de suspensión de veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Atento a lo anterior, dada la trascendencia del asunto y por última ocasión, **se requiere de inmediato al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que deje sin efectos los actos violatorios de la suspensión que dieron lugar al recurso y rinda un informe y ofrezca pruebas** en relación con lo determinado en el proveído de suspensión de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, debiendo adjuntar copias certificadas con las que acredite su dicho **en un plazo máximo de veinticuatro horas**; contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Asimismo, en caso de continuar siendo *contumaz* respecto del citado requerimiento, se hará efectivo el apercibimiento de multa decretado en el referido auto de dos de febrero de la anualidad que transcurre, en términos del artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, debe advertirse que derivado del incumplimiento anterior, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, por lo que el titular del órgano estatal podrá ser sancionado en los términos establecidos en el Código Penal Federal por el delito de abuso de autoridad, independientemente de cualquier otro ilícito en que incurra, de conformidad con el artículo 58 de la normativa reglamentaria aplicable, además se sujetará al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia P./J. 26/2008, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el tomo XXVII, marzo de 2008,

página 1469, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro digital 170107, de rubro y texto:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ELLAS.**

*Del proceso de reforma constitucional de diciembre de 1994 se advierte que fue voluntad del Poder Reformador fortalecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de Tribunal Constitucional, mediante la ampliación de las facultades con que cuenta para conocer y resolver, entre otros medios de control de la constitucionalidad, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos juicios, además de salvaguardar el respeto pleno del orden jurídico primario y el bienestar de la persona humana, conllevan a un régimen de responsabilidades de las autoridades que intervienen en la controversia, que los vincula a cumplir las resoluciones dictadas en el proceso y que prevé las sanciones aplicables cuando no acatan las decisiones del Alto Tribunal, por haber sido espíritu de dicha reforma que éste contara con dos tipos de facultades: la relativa al imperio necesario para hacer cumplir las resoluciones dictadas, y la concerniente a la posibilidad de sancionar a quien incurra en desacato de sus determinaciones, entre ellas, las que otorgan la suspensión. Así, en el artículo 105, fracción III, de la Carta Magna se determinó, en lo conducente, que en caso de incumplimiento de las resoluciones que declararan la nulidad de los actos y normas materia de la controversia, la autoridad contumaz será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda, en términos de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal y en los artículos 55, fracción I y 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, respecto a la violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, se determinó que la autoridad responsable será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, aunado a que debe considerarse que las autoridades que desacaten las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales, además de las sanciones que han quedado precisadas, se sujetan al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal”.*

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Atento a lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación de forma URGENTE y POR OFICIO al Poder Ejecutivo del**

**Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 339/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía **con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **recurso de queja 1/2024-CC**, derivado del **incidente de suspensión de la controversia constitucional 335/2023**, interpuesto por el **Municipio de Reforma de Pineda, Estado de Oaxaca**. Conste.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 342407

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:54:23Z / 09/04/2024T13:54:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 87 8f c5 4e 8d 32 84 a1 cd 1b df 39 48 1f 68 dd 4a 5f 88 be 21 05 59 12 d5 26 ca 99 0a 33 90 38 03 6c 3b 9d e2 e9 64 e8 8b 04 0e 2b 09 7b ae b2 94 a2 a4 40 53 4a 44 8a 46 1a ec 03 fb cf b7 dc b6 8b 5f c7 01 c9 90 4e 88 2b 95 f5 36 08 78 1f 69 b9 ca 81 32 c4 3f 20 72 c8 a7 44 05 60 c8 7d bf b2 7c 62 99 49 13 6c 59 45 82 3a f9 cf d3 01 75 27 ba 0c 5f d0 19 d1 db 56 3c 13 7e 40 44 c4 5e 76 19 ea 67 ef 31 11 4a fa 08 40 87 60 19 16 28 32 40 0d 75 dc 31 bf 97 9a 76 de 73 77 33 11 46 86 15 c9 6d 28 1a ae 2e 74 44 1b 53 72 ac 2f 86 80 e4 63 bd 4f 7b 50 c1 69 b3 8e 67 20 47 92 1b 1a ed 23 16 51 82 bf e6 97 77 58 2d 8e e7 c4 28 81 60 c0 0c a0 11 b5 1e c5 48 23 b8 89 7d 0b fa 59 48 eb cb c3 48 94 f5 00 53 aa f5 6b fa 32 61 dc b8 45 92 f3 6a 33 71 58 fd f5 28 9f 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:54:12Z / 09/04/2024T13:54:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T19:54:23Z / 09/04/2024T13:54:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6984626			
	Datos estampillados	A80D3EA9FED5EC70AC06E068A7CABD5F3E8A2660C386E3B2E8B766028BCF7934			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:56:10Z / 03/04/2024T17:56:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 8c 59 50 ba b7 99 12 7e 62 41 68 c1 12 f6 97 65 e1 95 6f 63 eb 0e b1 a8 dd b5 c1 21 5d ac b2 08 54 80 ca 64 cd bc 01 40 98 53 1f a2 28 f3 73 54 69 7a 77 e1 b2 6e 32 d9 ea 00 f5 46 69 b7 91 9e a1 b5 b9 81 36 c3 00 02 ac 03 0d 28 68 3b a2 32 c4 c7 4f c5 d2 2e 10 36 1c a7 c1 6d c5 e7 07 6e ae f4 92 58 53 be d3 e5 c9 95 cf 43 a7 7d e6 f1 85 01 cc 30 a8 ae f8 9c 24 d7 1e af c7 c8 42 b9 15 39 54 9e 51 5a f1 34 41 27 17 40 49 f2 2a 6c 17 c7 3f 23 c7 b2 42 d5 f3 e6 49 e9 f8 c4 a6 57 b7 55 cc 46 2c 93 9b 7a f2 cd e7 3e 7d 15 7c 14 29 2e 56 ff 8b 6e 2f dc 07 89 90 24 f1 47 8b b4 03 0f 36 72 24 1b 64 17 9f 24 14 0a b1 d5 0d 4a 05 e4 18 f5 9f 23 45 60 2e 21 99 cf e3 41 91 9f b0 c6 ac 6c 7c 66 a7 20 a1 80 6c 0a 09 3b 41 e9 c6 43 00 69 14 e7 d9 fc f2 93 f0 9d 8a c4 28			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:55:44Z / 03/04/2024T17:55:44-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T23:56:10Z / 03/04/2024T17:56:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6959745			
	Datos estampillados	4D22E2954BB6DEF38E2918FAE343EB39CD5F1B577066543F5191BD6E1DFF0433			